

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 7644

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

- Art. 1°.-** La Municipalidad de la Ciudad de San Francisco protege la vida de los animales, previene los actos de crueldad y maltrato, y controla su salubridad y reproducción con métodos éticos. En tales cometidos, la Municipalidad es independiente de cualquier otra institución en el ejercicio de las funciones que le son propias en materia de sanidad animal y salud pública.
- Art. 2°.-** La Secretaría de Salud, o la que la reemplace en sus funciones, será la Autoridad de Aplicación de la presente norma. A través del Centro Municipal de Salud Animal y Zoonosis (C.M.S.A.Z.), elaborará, desarrollará e implementará políticas adecuadas para la preservación de la salud animal y el control de la zoonosis y antropozoonosis en el ámbito del Municipio.
- Art. 3°.-** Serán funciones del Centro Municipal de Salud Animal y Zoonosis (C.M.S.A.Z.) las siguientes:
- a) El control de reproducción de perros y gatos, a través de un programa de castraciones quirúrgicas desarrolladas en forma masiva, no excluyente, sistemática, temprana, gratuita y extendida, con el fin de lograr un adecuado control poblacional.
 - b) El control de zoonosis y antropozoonosis, a través de medidas de prevención e información adecuadas, que incluyan, además de lo mencionado en el apartado anterior, la promoción del cuidado y la adopción responsable, la observación y vacunación antirrábica gratuita *-permanente e/o intensiva-* de los perros y gatos, como así también, la aplicación de las dosis y/o tratamientos antiparasitarios y la atención veterinaria primaria de los animales que concurren al Centro para el servicio de castraciones. Se establecerán calendarios oficiales de vacunación y desparasitación, y campañas gratuitas a las que se les dará la difusión necesaria, para cumplir con el porcentaje de animales con vacuna antirrábica establecido por el Ministerio de Salud de la Nación. Todos los animales castrados en el servicio público recibirán en el mismo momento la vacuna antirrábica.
 - c) La vigilancia y registro epidemiológico de la rabia, conforme los lineamientos que establezca la Secretaría de Salud o la que en el futuro la reemplace en sus funciones.
 - d) La formación y capacitación del personal técnico afectado al área, especialmente la capacitación en castración a ritmo de campaña en los municipios-escuela existentes.
 - e) La difusión y registro de todas sus actividades y campañas.
- Todas las prestaciones inherentes a las funciones del Centro Municipal de Salud Animal y Zoonosis (C.M.S.A.Z.) serán gratuitas y públicas, realizándose tanto en su sede, como en otros puntos estratégicos o móviles que se designen al efecto, que permitan acercar el servicio a los domicilios. Las campañas de castraciones tanto en sede como barriales incluirán el

servicio de clínica veterinaria primaria básica, si fuese necesario, y de vacunación y desparasitación, en el marco del cuidado integral de la salud humana y animal.

Art. 4º).- Las prácticas de las castraciones quirúrgicas a cargo del Centro Municipal de Salud Animal y Zoonosis (C.M.S.A.Z.), entendidas como único método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de perros y gatos, serán realizadas por médicos/as veterinarios/as matriculados/as, y tendrán las siguientes características:

a) Masivas, procurando abarcar el mayor número de individuos en el menor tiempo posible, entendiéndose que tal objetivo se cumple castrando anualmente al menos el veinte por ciento (20%) de la población estimada de perros y gatos domiciliados, semidomiciliados y en situación de calle.

b) Sistemáticas, sostenidas en el tiempo, ininterrumpidas durante el año y con horarios accesibles a la población.

c) Gratuitas, sin excepciones, garantizando el total e irrestricto acceso de la población en términos igualitarios.

d) Tempranas, realizándose el servicio preferentemente antes del primer celo o la primera alzada, a partir de los tres (3) meses de edad en perros y gatos.

e) Extendidas, abarcando la totalidad del área geográfica, urbana y rural, acercando el servicio a toda la población con centros fijos y/o móviles quirúrgicos dispuestos al efecto, promoviendo la participación de los vecinos y del voluntariado en las jornadas de castración y en la difusión de las mismas.

f) No excluyentes, comprendiendo caninos y felinos, hembras y machos, adultos y cachorros, domiciliados, semidomiciliados y en situación de calle, mestizos y de cualquier raza, de zona urbana y rural, ferales y asilvestrados, hembras preñadas y en celo, de toda clase social, salvo que su condición de salud no lo permita.

Art. 5º).- Los animales comunitarios serán retirados de la vía pública a los fines de su castración quirúrgica, vacunación, desparasitación y atención clínica veterinaria, tras lo cual, si no hubiere personas interesadas en su tenencia domiciliaria, serán reintegrados a los sectores de donde provienen. De igual manera se procederá respecto de las colonias de felinos ferales. En ambos casos la atención será prioritaria, sin turno previo para castración.

Art. 6º).- El Centro Municipal de Salud Animal y Zoonosis (C.M.S.A.Z.) podrá castrar quirúrgicamente a todo perro o gato, macho o hembra, que se encuentre suelto en la vía pública, tenga o no identificación. Asimismo, podrá exigir la castración quirúrgica del animal a pesar de la negativa de su cuidador, cuando medien razones de salubridad o higiene, o cuando se detecte un número excesivo de ellos, procreación a repetición, falta de cuidados básicos, peligro de transmisión de enfermedades, utilización para prácticas ilegales, o peligrosidad/agresividad manifiesta hacia personas u otros animales. En los casos previstos la segunda parte de este artículo, se dará intervención al Tribunal Administrativo de Faltas.

Art. 7º).- Prohíbese al Estado Municipal, por sí o por terceros, la práctica de matanzas por cualquier método, la eutanasia y/o el sacrificio de perros y gatos.

Art. 8º).- Toda persona propietaria o que se ocupa de un animal doméstico y/o de compañía deberá procurarle alojamiento, cuidados y asistencia sanitaria y médica adecuada. En particular, será responsable de su vacunación,

desparasitación y cualquier otra medida que se disponga para prevenir la transmisión de enfermedades, como así también, de su castración o control de su reproducción. En la vía pública, el propietario o cuidador deberá conducirlo con collar y correa (sin perjuicio de lo dispuesto especialmente para los perros potencialmente peligrosos – Ordenanza N° 5.739 y/o la que la reemplace o modifique), y retirar las heces que deposite el animal.

- Art. 9°).-** El Municipio sancionará a quien arrojar y/o abandonare animales domésticos en la vía pública, con una multa de cien (100) a trescientas (300) unidades de multa (U.M.); y a los propietarios y/o responsables de perros que paseen y/o permanezcan sueltos en la vía pública, sin la debida vigilancia y/o no cumplieren las medidas precautorias y/o de higiene antes señaladas, con una multa de veinte (20) a cincuenta (50) unidades de multa (U.M.). La situación de los perros potencialmente peligrosos será juzgada conforme la norma específica sobre la materia (Ordenanza N° 5.739 y/o la que la reemplace o modifique).
- Art. 10°).-** A los fines de promover su cumplimiento, se desarrollarán campañas de información, prevención y educación para generar conocimiento y conciencia en la ciudadanía respecto de los principios y disposiciones de la presente Ordenanza y de las demás normas vigentes sobre la materia, procurando sensibilizar sobre la importancia de la castración y el cuidado responsable. Además, se difundirán pública, masiva y permanentemente las actividades que realice el Departamento Ejecutivo Municipal y/o el Centro Municipal de Salud Animal y Zoonosis (C.M.S.A.Z.), informando asimismo sobre los días, horarios y lugares donde se desarrollará ese accionar, con la debida anticipación, elaborando cronogramas mensuales que serán también difundidos en los barrios donde se lleve el servicio, a fin de que los vecinos puedan concurrir.
- Art. 11°).-** La presente Ordenanza será operativa y de cumplimiento obligatorio desde su entrada en vigencia, quedando derogada y/o sin efecto toda norma que se oponga a la misma, en particular la Ordenanza N° 5.808. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar aspectos vinculados a su implementación y/o al funcionamiento del Centro Municipal de Salud Animal y Zoonosis (C.M.S.A.Z.).
- Art. 12°).-** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar Convenios con Colegios Profesionales, Facultades, Asociaciones, Fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales cuyo objetivo principal sea la sanidad y protección animal. El Centro Municipal de Salud Animal y Zoonosis (C.M.S.A.Z.) podrá recibir a estudiantes de ciencias veterinarias y a las organizaciones de protección animal para fines de voluntariado y/o educativos y/o de información y/o de colaboración.
- Art. 13°).-** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar Convenios con la Municipalidad de la Ciudad de Frontera, provincia de Santa Fe, y con otras localidades, para la transferencia de conocimientos, experiencias y/o el trabajo coordinado sobre la materia, a los fines del mejor cumplimiento de los objetivos de la presente norma.
- Art. 14°).-** **REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.-

Dr. Juan Martín Losano
Secretario H.C.D.

Dr. Gustavo J. Klein
Presidente H.C.D.